



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita y dada su procedencia se dispone:

- 1.- En los términos del auto de fecha 6 de julio de 2022, numerales 1º, 2º, 3º, OFICIESE a la empresa QUALA COLOMBIA. Infamando de las medias cautelares decretadas.
- 2.- En lo demás, la memorialista estese a lo resuelto en auto del 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6526751e8e80ecb7ce7b9ef858410b1e79d8f52fbc92aed3b3fba5d62c7d6b1
Documento generado en 17/02/2023 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARMEN ROSA VARGAS RUBIANO
DEMANDADO: HERNETH RUBIEL QUINTERO.
Radicado:11 001 31 10 025 2022 0276 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Nuevamente, se desatendieron las diligencias de notificación de la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de la secretaría visto a PDF 028.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 895302cff0ecda615a845cf04668225886f8be1166ae4ff4ab859f56d6ac19fb
Documento generado en 17/02/2023 10:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARET KIRKPATRIEK GARCIA CADENA
DEMANDADO: HEREDEROS DE GUSTAVO ALFONSO APONTE MESA
RAD. 110013110025-2022-00342 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Requiérase telegráficamente a la parte actora en los términos que solicita la Curadora a través de su memorial de fecha 03/02/2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe831c7305856c439c44204eabc62bedc169258374491c84ca1fcca37cf5c04**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIEL FELIPE ANDRADE MARIÑO
Demandado: JOSE ANTONIO ANDRADE ROLDAN
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00597 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado.

Se reconoce al Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link del expediente y contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24d61dad5f9070bbff9eee233a2313994e8c66b639248cb75affba6af9081698

Documento generado en 17/02/2023 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL
Demandado: GIOVANNY CALVO TRIANA
RAD. 110013110025-2022-00736 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor THOMAS CALVO RODRIGUEZ representada legalmente por su progenitora señora GINNA MARITZA RODRIGUEZ ANGEL en contra del señor GIOVANNY CALVO TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.048. 211.00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LAURA GOMEZ RIVERA como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37eed9943f7cdf55b1cb681780e5981f544a8f1ed5b8cc2ea2fbf7318209863**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SEPARACION DE BIENES
Demandante: JOSE RODRIGO AGUDELO RODRIGUEZ
Demandado: CRESOLITA ANTONIA FERREIRA AGUDELO
RAD. 110013110025-2022-00740 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705745bbcf84cd67fef34373e8a92d0e5cc4d83f12fe0a366dfb1cf0efc0db12

Documento generado en 17/02/2023 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemquetebe calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE. SONIA MURILLO PINTO
DEMANDADO. LUIS EDUARDO MEDINA MELO
RAD. 110013110025-2022-00756 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN**, y posterior **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada mediante apoderado judicial por la señora SONIA MURILLO PINTO en contra del señor **LUIS EDUARDO MEDINA MELO**.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) LELY MARIA REINA RONDON como apoderad de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f9bd74218aee98db8c62648229fd41e7fa312a7172af70033956549f5b639**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE IDELFONSO BARRETO MARTIN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00005 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de sucesión del causante JOSE IDELFONSO BARRETO MARTIN, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bf8dd4d3b3d898108976e97f1a732933fc143642a7e232fabe3e4e450f443c

Documento generado en 17/02/2023 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACION
Demandante: MAUER SANTIAGO PULIDO CARDONA
Demandado: MILTON OMAR PULIDO GUTIERREZ y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00057 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN NATURAL**, promovida por MAUER SANTIAGO PULIDO CARDONA, en contra de **MILTON OMAR PULIDO GUTIERREZ** (impugnación de paternidad) y de los señores **ADELA MONTENEGRO SÁNCHEZ, GLORIA INÉS MONTENEGRO SÁNCHEZ, GONZALO MONTENEGRO SÁNCHEZ, ISAAC MONTENEGRO SÁNCHEZ, JAIRO MONTENEGRO SÁNCHEZ, LUIS BERNARDO MONTENEGRO SÁNCHEZ, OLGA MONTENEGRO SÁNCHEZ, MARINA ELSA MONTENEGRO SÁNCHEZ** en calidad de herederos determinados del causante **ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ** y herederos indeterminados de este último (filiación).

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.



5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante **ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ**. Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Reconocer a la Dra. MARCELA GAONA GARRIDO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10 de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99951c7f82f56aeda5c921faac9c3d3532388c94d012a722c624304aed045fb4**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GILBER ALONSO SALINAS HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00063 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avalúo asciende a los \$120'000.000.00, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, *ib.*, norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN del causante GILBER ALONSO SALINAS HERNÁNDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS



CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f1f0fb2febb03fda866ad87bdf62547d8594c927ab44e606bd191109df3102**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTES: SANDRA CAROLINA FLOREZ VARGAS y MILTON GIOVANNI GONZALEZ RAMÍREZ
RAD. 110013110025-2023-00064-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico contraído por los señores SANDRA CAROLINA FLOREZ VARGAS y MILTON GIOVANNI GONZALEZ RAMÍREZ .

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Engativá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores SANDRA CAROLINA FLOREZ VARGAS y MILTON GIOVANNI GONZALEZ RAMÍREZ, acto confirmando por el Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de Engativá, mediante el decreto ejecutivo de fecha 19 de enero de 2023, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, en consecuencia de ordenará que se inscriba el acto de nulidad en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores SANDRA CAROLINA FLOREZ VARGAS y MILTON GIOVANNI GONZALEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, igualmente, en el libro de varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, líbrese los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f84c2ecbf2a06949019b0d031ce89e24b218c5d3f48b61a67ea7c62ccf2b983**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION MATERNIDAD
Demandante: LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ
Demandado: YANSY MAYERLY GOMEZ VERU
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00065 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, interpuesta por LUCAS YULIENS KADRI-RODRIGUEZ, en representación del NNA ADRIÁN ZAYD KADRI-RODRIGUEZ GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YANSY MAYERLY GOMEZ VERU.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez se integre la litis.



Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453f94604f2fb7b16733eef017e70683adb8b3df653a3a8bd1f087e25ecb13c**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: MARIA MAGDALENA ROMAN PRECIADO
DEMANDADO: WILIAN GARCIA HERNANDEZ
RAD. 110013110025-2023-00066-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA MAGDALENA ROMAN PRECIADO** en contra del señor **WILIAN GARCIA HERNANDEZ**.
- 2.- DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- RECONOCER** personería al Dr. **ELIO RAUL RAMOS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af333413ef6f9f44f5ba73e3425912a123972ca954dbce387ce327bb7fd1cdf**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: : CATHERINE BELTRÁN
Demandado: : BLADIMIR DIAZ HUERTAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00067 00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA SARA SOFIA DIAZ BELTRÁN quien actúa en representación de su CATHERINE BELTRÁN y en contra de BLADIMIR DIAZ HUERTAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'367.200.00)**, por las cuotas alimentarias y vestuario de los meses de agosto de 2022 a enero de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica al Dr. ÁLVARO ALEXANDER PIZA VASQUEZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0973702156b3e5e4e9b87f8a54038cfddc120475c2d1a2bb849ce20a5d69403**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DANILO ROMERO PEDROZA
RAD. 110013110025-2023-00068-00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- De la revisión del acta de conciliación aportada como documento base de la ejecución se desprende, que la obligación es exigible a partir del 17 de junio de 2022, y que se acordaron rubros por conceptos de cuota alimentaria, vestuario, salud y recreación, por lo cual la parte actora deberá adecuar los hechos y pretensiones a partir de dicho periodo y por los conceptos cordados.
- 2.- Conforme a lo anterior, retírese las pretensiones cuarta, quinta y sexta, que refieren pagos de ítems no contenidos en el título base de ejecución.
- 3.- En lo que tiene que ver con la pretensión segunda, procédase a INDIVIDUALIZARLA, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (alimentos, vestuario, educación, salud o recreación de acuerdo al ítem adeudado) y valor por cada pretensión.
- 4.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando la ciudad del domicilio de la parte actora al igual que del menor de edad.
- 5.- Adecuar el numeral la pretensión tercera pues lo procedente es el pago de intereses legales causados sobre cada cuota adeudada, tenga en cuenta que para esta clase de asuntos no es procedente el cobro de intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 10
DE FECHA 20_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f64ffa8c3df26c6de2bd72b7a34698bb3fdc72aa68ba0e94165a18bcf13fde1**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO
Demandado: SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00069 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por SANDRA LILIANA SOLER CARDOZO **en contra de** SERGIO RUBÉN CANRO PINZÓN.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. SERGIO ESTEBAN CAMPOS MONTEALEGRE, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe47eecbb00d6722ae2b4ce89cc4d393774fab07ab05e13b28d7130bb7bfff7**
Documento generado en 17/02/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Demandante: CARLOS ARENAS MANTILLA y LEONOR CAMPOS DE ARENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 **2023 00083** 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de los causantes CARLOS ARENAS MANTILLA (intestada) y LEONOR CAMPOS DE ARENAS (testada).
- 2) Se reconoce a los señores CARLOS ADOLFO ARENAS CAMPOS, HUMBERTO JOSÉ ARENAS CAMPOS, GUSTAVO EDUARDO ARENAS CAMPOS y MARTHA VICTORIA ANTONIA ARENAS DE ALONSO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a los señores MARY LEONOR ARENAS DE CÓRDOBA y SERGIO AUGUSTO ARENAS CAMPOS, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ADOLFO ARENAS CAMPOS, como apoderado judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido y en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 10
de fecha 20 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a4c8054a4d86e439ab64f262ac899e7106f23a08450e2d01ae773b164dab23**

Documento generado en 17/02/2023 10:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>